

1 **CONSTITUCION DE LA**
 2 **COMPANIA DENOMINADA**
 3 **"SABORES GLOBE DEL**
 4 **ECUADOR COMPAÑIA LIMITADA"**

5 **Por \$100.000,00**

6 **.....**

7 **En la ciudad de San Francisco de Quito,**
 8 **Capital de la República del Ecuador, hoy veintisiete de Julio,**
 9 **de mil novecientos setenta y tres, ante mí el Notario Segundo**
 10 **del Cantón Doctor José Vicente Troya Jaramillo, comparecen:-**
 11 **el señor Ingeniero José Augusto Bermeo Castillo, por sus pro-**
 12 **prios derechos y como mandatario especial del señor Ricardo**
 13 **Vega Ibaña, conforme poder que se agrega como documento habi-**
 14 **litante; el señor Eduardo Dousdebés Rousseau, por sus propios**
 15 **derechos; la señora Jane de Durango, por sus propios derechos;**
 16 **el señor Ingeniero Nicolás Espinoza Maldonado, por sus pro-**
 17 **prios derechos, y por último el señor Alvaro Pérez Intriago,**
 18 **por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos,**
 19 **excepto la señora Jane de Durango que es de nacionalidad mer-**

20 **teamericana, casados, excepto los señores José Augusto Ber-**
 21 **meo Castillo y Nicolás Espinoza Maldonado que son solteros,**
 22 **mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente ca-**
 23 **paces, a quienes de conocer doy fe y se piden elevar a escri-**
 24 **tura pública la siguiente minuta: - " SEÑOR NOTA -**

25 **R I O : - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,**
 26 **sirvase incorporar una de constitución de Compañía de Respon-**
 27 **sabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: -**

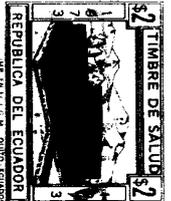
28 **PRIMERA: - COMPARECIENTES: - Comparecen**



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



U L A



al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura los se-

ñores: - José Augusto Bermeo Castillo, soltero, ecuatoriano,

de profesión Ingeniero Químico y domiciliado en la ciudad

de Quito, por sus propios derechos; y, debidamente autoriza-

do en los términos del poder especial conferido conforme a

la Ley, que usted, señor Notario, se servirá agregar como

documento habilitante, en representación del señor Ricardo

Vega Llano, casado, peruano, de profesión industrial, y de-

miliado en la ciudad de Lima, Perú; Eduardo Doussobés

Rousseau, casado, ecuatoriano, de profesión industrial, de-

miliado en Quito, por sus propios derechos; Jane de Duran-

ge, casada, estadounidense, ama de casa, domiciliada en Qui-

to, por sus propios derechos; Nicolás Espinoza Maldonado, sol-

tero, ecuatoriano, de profesión Ingeniero Químico, domicilia-

do en Quito, por sus propios derechos; y, Alvaro Pérez In-

triago, casado, ecuatoriano, de profesión industrial, domi-

ciliado en Quito, por sus propios derechos; todos legalmente

capaces para contratar, mayores de edad, quienes, de modo

libre y voluntario, tienen a bien constituir mediante este

único acto, una Compañía de Responsabilidad Limitada que

se registrará por la Ley de Compañías, los Códigos de Comercio

y Civil, y los presentes Estatutos.- SEGUNDA: - DO-

MICILIO Y RAZÓN SOCIAL: - Con domi-

cilio y sede social en la ciudad de Quito, los comparecien-

tes constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada

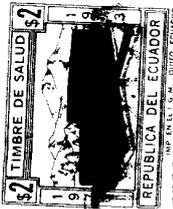
que tendrá como razón social la de SABORES GLOBE DEL ECUA-

DOR COMPAÑIA LIMITADA.- La Compañía podrá establecer sucur-

sales, o agencias en otros lugares del país.- TERCERA:



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



OBJETO SOCIAL: - La Compañía tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, las siguientes actividades: a).- Importación de aditivos para las industrias alimenticia, de perfumería y/o farmacéutica; b).- Producción de aditivos para las industrias alimenticia, de perfumería y/o farmacéutica; c).- Distribución en el país de los productos que importe o elabore; d).- Asesoramiento para la utilización de los productos de su distribución; e).- Inversión en empresas constituidas o que se constituyeren para la producción de aditivos para la industria alimenticia, de perfumería y/o farmacéutica; y, f).- Promoción de empresas que se dediquen a la fabricación de productos finales en los que se empleen los insumos importados y/o elaborados por la Compañía, la que podrá al efecto suscribir acciones o participaciones en las nuevas empresas.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y que sean necesarios o convenientes para la consecución de dicho fin.- **CUARTA:** - **DURACION:** - La Compañía se constituye por un plazo de veinte años, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, plazo que podrá ser ampliado o restringido en virtud de resolución de la Junta General de Socios.- **QUINTA:** - **CAPITAL SOCIAL:** - El capital social de la Compañía será de CIEN MIL SUCRES (\$ 100.000,00), dividido en cien participaciones indivisibles de Un mil sucres cada una.- Este capital se encuentra íntegramente suscrito, y pagado en la

1 forma y proporciones detalladas en la Disposición General Ter-

2 cera.- S E X T A : - C E R T I F I C A D O S D E A P O R -

3 T A C I O N : - Las aportaciones de los socios al Capital So-
4 cial se acreditarán mediante Certificados de Aportación.-

5 En cada Certificado se hará constar el número de participa-
6 ciones que corresponda al socio y su carácter de no nego-

7 ciable.- Los Certificados irán suscritos por el Presidente y
8 el Gerente de la Compañía.- S E P T I M A : - C E S I O N

9 D E L A S A P O R T A C I O N E S : - La aportación que

10 tiene el socio en el Capital Social de la Compañía es trans-
11 ferible por acto entre vivos, en todo o en parte, previo el

12 consentimiento unánime del Capital Social, en los términos

13 del artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Los socios
14 tendrán derecho preferente para la adquisición, a prorrata

15 de sus cuotas, y deberán expresar su decisión al oferente

16 en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la

17 proposición escrita.- Vencido este plazo, las aportaciones

18 podrán ser transferidas a terceras personas en los términos

19 de la correspondiente autorización de la Junta General.- Las

20 disposiciones de esta cláusula se entiendan sin perjuicio

21 de la norma contenida en el artículo cuatro de la Decisión

22 Número cuarenta y seis de la Comisión del Acuerdo de Caria-
23 gena.- O C T A V A : - A U M E N T O D E C A P I T A L :

24 Si se acordare el aumento del Capital Social, los socios de-
25 berán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo,

26 reconocido en el artículo ciento cuatro de la Ley de Compa-
27 ñías, dentro de los treinta días siguientes al de la publi-

28 cación o comunicación que efectuare la Compañía, anunciando



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

dicho aumento.- Si, dentro del plazo señalado, los socios no hicieren uso de su derecho, la Compañía queda en libertad para aceptar como suscriptores a terceras personas.- **N O - V E N A : - P E R D I D A O D E S T R U C C I O N D E L O S C E R T I F I C A D O S D E A P O R T A - C I O N : -** En caso de pérdida o destrucción de un Certificado, la Compañía procederá a anularlo, previa la publicación por tres días consecutivos en uno de los diarios del domicilio principal, a costa del socio respectivo; Si, transcurridos treinta días desde el último aviso, no se hubiere presentado oposición, se emitirá el nuevo certificado, de haber oposición el asunto será resuelto con sujeción al trámite verbal sumario.- **D E C I M A : - A D M I N I S T R A - C I O N : -** La Compañía estará administrada por la Junta General, el Presidente y el Gerente.- **D E C I M O P R I - M E R A : - J U N T A G E N E R A L : -** La Junta General estará integrada por los socios legalmente convocados y será el órgano supremo de la Compañía.- Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico anual, y extraordinariamente por convocatoria legalmente realizada por el Gerente, y por petición de los socios de conformidad con el Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **D E C I M O S E G U N D A : - C O N V O C A T O R I A S : -** Las convocatorias a Junta General se harán siempre por escrito mediante comunicación firmada por el Gerente y dirigida a cada uno de los socios, con quince días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.- **D E C I M O T E R C E - -**

- - R A : - REUNIONES ESPECIALES : - La Jun-

ta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, cuando se encuentren presentes los socios que representen la totalidad del capital social y acepten unánimemente su celebración.- D E C I M A

C U A R T A : - ATRIBUCIONES DE LA JUN-

T A G E N E R A L : - La Junta General resolverá todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomará las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.- Además de las atribuciones que le confiere

la Ley, corresponde a la Junta General : a).- Aprobear el Presupuesto de Operación de la Sociedad; b).- Resolver sobre el establecimiento de las sucursales o agencias; y, c).- Facultar al Gerente para actuar por medio de Procurador.-

D E C I M O Q U I N T A : - E L P R E S I D E N T E : -

La Junta General elegirá al Presidente de la Compañía de entre los socios de la misma.- Este funcionario ejercerá su dignidad por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido.-

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente,

la Junta General elegirá a quien le subrogue mientras dure la ausencia o se complete el período para el que fue elegido.

D E C I M O S E X T A : - ATRIBUCIONES DEL

P R E S I D E N T E : - Son atribuciones del Presidente: -

a).- Presidir las sesiones de la Junta General; b).- Autorizar con su firma, en unión del Gerente, los Certificados de Apertación y las Actas de las sesiones de la Junta General;

y, c).- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las

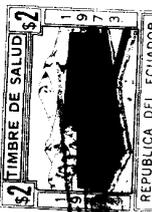
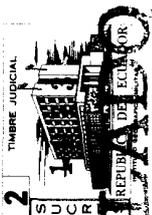
Resoluciones de la Junta General.- D E C I M O S E P T I -

1
 2 **M A : - E L G E R E N T E : -** La Junta General elegirá
 3 al Gerente de la Compañía de entre los socios de la misma;
 4 **ejercerá sus funciones por el lapso de dos años, pudiendo**
 5 **ser reelegido.- En caso de ausencia temporal que no exceda**
 de treinta días, el Presidente subrogará al Gerente.- Cuan-
 do la ausencia fuere mayor o definitiva, la Junta General
 designará a quien lo reemplace mientras dure la ausencia o
 se complete el período para el que se hizo la elección.-
 El Gerente ejercerá la representación judicial y extraju-
 dicial de la Compañía en todos los actos y contratos perte-
 necientes a su giro normal, con las limitaciones que le im-
 ponen la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto
 en el Artículo décimo segundo de la Ley de Compañías.-

Queda especialmente facultado para aceptar y suscribir toda
 clase de documentos tales como Letras de cambio, giros,
 cheques, pagarés, contratos de mutuo, etcétera.- **A T R I -**
B U C I O N E S D E L G E R E N T E : - Son atribuciones
 del Gerente, además de las que la Ley confiere a los admi-
 nistradores : a).- Convocar a Juntas Generales; b).- Orga-
 nizar y dirigir las dependencias de la Compañía, nombrar y
 remover al personal y fijar su remuneración; c).- Suscribir
 su representación de la Compañía, todos los actos y contra-
 tos pertenecientes a su giro normal; d).- Contratar para
 la Compañía, créditos dentro y fuera del país, con autori-
 zación previa de la Junta General; e).- Actuar por medio
 de procuradores, con autorización de la Junta General; f).-
 Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Com-



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 --pañía; y, g).- Presentar a la Junta General Ordinaria un in-

2 forme de labores, acompañado de la cuenta de gestión bancaria,

3 del inventario, de la cuenta de pérdidas y ganancias, del

4 balance anual, así como de la propuesta de distribución de

5 beneficios.- El Gerente tendrá además, las facultades que

6 le otorgue la Junta General.- Le está expresamente prohibi-

7 do enajenar o hipotecar bienes inmuebles que formen parte

8 del patrimonio social y comprometer la responsabilidad de

9 la Compañía con garantías o cauciones otorgadas a favor de

10 terceros, sin autorización de la Junta General.- D E C I -

11 M O N O V E N A : - F I S C A L I Z A C I O N : - La

12 Junta General elegirá un Comisario de la Compañía cada dos

13 años, y podrá reelegirse.- El comisario no podrá ser socio

14 de la Compañía y deberá ser Contador Público legalmente ha-

15 bilitado para el ejercicio de su Profesión.- Son sus atri-

16 buciones, además de las que le confiere la Ley de Compañías,

17 presentar a la Junta General Ordinaria un informe de su ges-

18 tión, sin perjuicio de presentarlo cuantas veces le fuere

19 requerido por un número de socios que represente por lo me-

20 nos el veinte y cinco por ciento del capital social; e,

21 inspeccionar y vigilar, sin limitación alguna, las opera-

22 ciones económicas de la Sociedad.- V I G E S I M A : -

23 N O M B R A M I E N T O S : - El Nombramiento de Presidente

24 será suscrito por el Gerente y la designación de éste, por

25 el Presidente.- El instrumento respectivo se tendrá como

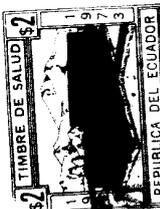
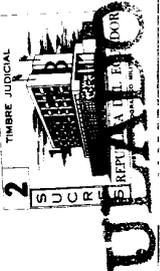
26 título suficiente para acreditar la calidad que, en cada

27 caso, corresponda.- El nombramiento de Comisario será sus-

28 crito por el Presidente y el Gerente.- V I G E S I M O



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



1 PRIMERA: - PRORROGA DE LAS FUN-
 2 CIONES: - El Presidente, el Gerente y el Comisario
 3 continuarán en el ejercicio de sus funciones, aun cuando
 4 hubiere terminado el período para el que fueron designados,
 5 hasta que el sucesor tome posesión del cargo respectivo.-

DISPOSICIONES GENERALES: - PRI-
 MERA: - INTERPRETACION DE LOS
 ESTATUTOS Y SU REFORMA: - Los presen-
 tes Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo,
 previa aprobación de la Junta General, mediante dos sesio-
 nes consecutivas.- Los casos no contemplados expresamente
 en las normas estatutarias o los casos de duda serán re-
 sueltos, con fuerza obligatoria, por la Junta General.-

SEGUNDA: - En caso de disponerse la disolución de
 la Compañía ésta se pondrá en situación de liquidación,
 debiendo en tal evento actuar como liquidador, el Gerente
 que estuviere en ejercicio de sus funciones al momento de
 resolverse la disolución, con las facultades y deberes que
 al efecto le señala la Ley, y le señalare la Junta General.

TERCERA: - Conforme a la Ley, quienes suscribimos
 la presente Escritura de constitución de la sociedad SA-
 BORES GLOBE DEL ECUADOR COMPAÑIA LIMITADA, declaramos y ha-
 cemos constar de modo formal y solemne que el capital de
 CIEN MIL SUCRES (\$ 100.000,00) de la Compañía, determina-
 do en la cláusula Quinta de los Estatutos se encuentra in-
 tegramente suscrito y que ha sido pagado por los socios
 de la siguiente manera: - José Augusto Bermeo Castillo,
 por sus propios derechos ha suscrito su aportación de

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 Veinte mil sucres, habiendo pagado en dinero en efectivo al
2 momento de suscribirse la presente Escritura la cantidad de
3 diez mil sucres, quedando obligado al pago de la diferencia,
4 en dinero en efectivo dentro de los tres meses siguientes
5 a la presente fecha; Ricardo Vega Llona, representado por
6 el señor Ingeniero José Augusto Hermeo C., ha suscrito por
7 sus propios derechos su aportación de cuarenta mil sucres,
8 habiendo pagado en dinero en efectivo al momento de suscri-
9 birse la presente Escritura la cantidad de veinte mil sucres,
10 quedando obligado al pago de la diferencia, en dinero en
11 efectiva, dentro de los tres meses siguientes a la presente
12 fecha; Eduardo Dousdebés Rousseau, ha suscrito por sus pro-
13 pios derechos su aportación de diez mil sucres, habiendo
14 pagado en dinero en efectivo, al momento de suscribirse la
15 presente Escritura, la cantidad de cinco mil sucres, que-
16 dando obligado al pago de la diferencia, en dinero en efec-
17 tivo, dentro de los tres meses siguientes a la presente
18 fecha; Jane de Durango, por sus propios derechos ha suscri-
19 to su aportación de cinco mil sucres, habiendo pagado en
20 dinero en efectivo, al momento de suscribirse la presente
21 Escritura la cantidad de dos mil quinientos sucres, quedan-
22 do obligado al pago de la diferencia, en dinero en efesti-
23 vo, dentro de los tres meses siguientes a la presente fe-
24 cha; Nicolás Espinoza Maldonado, por sus propios derechos
25 ha suscrito su aportación de cinco mil sucres, habiendo
26 pagado en dinero en efectivo, al momento de suscribirse
27 la presente Escritura, la cantidad de dos mil quinientos
28 sucres, quedando obligado al pago de la diferencia, en



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



dinero en efectivo, dentro de los tres meses siguientes a la presente fecha; Alvaro Pérez Intriago, por sus propios derechos, ha suscrito su aportación de veinte mil sucres, habiendo pagado en dinero en efectivo, al momento de suscribirse la presente Escritura la cantidad de diez mil sucres, quedando obligado al pago de la diferencia, dentro de los tres meses siguientes a la presente fecha.- Las cantidades recibidas han sido depositadas en la cuenta bancaria de Integración de Capital de Sabores Globe del Ecuador Compañía Limitada, conforme lo acredita el Certificado de Depósito que usted, señor Notario, se servirá agregar como documento habilitante.- Los otorgantes, declaramos de igual modo que el detalle de los pagos y entregas que ha realizado cada uno de los socios es exacto; en consecuencia, la cantidad de cincuenta mil sucres ha sido entregada e ingresada con cargo a la Cuenta Capital.- La presente declaración se tendrá como reconocimiento y aprobación que cada uno de los socios ha dado a la suscripción y pago del Capital Social, y, a las entregas que han efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo Tercero de la Sección Quinta de la Ley de Compañías.- **C U A R T A : -** En todo lo que no estuviere expresamente previsto en el presente contrato, esta nueva persona jurídica se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil, en su orden.- **Q U I N T A : -** Para el caso de controversias derivadas de la suscripción del presente contrato, los comparecientes señalamos nuestro domicilio en la ciudad de Quito, sometiéndonos a los jue-

---ses competentes y al trámite verbal sumario.- S E X -

T A : - El Ingeniero José Augusto Bermeo Castillo queda autorizado para realizar todas las gestiones necesarias para el pleno perfeccionamiento del presente contrato de constitución.- Igualmente queda facultado para que una vez perfeccionado el contrato social, convoque a Primera Junta General Ordinaria de Socios que deberá elegir dignatarios y administradores de la Sociedad Saberes Globe del Ecuador Compañía Limitada, y, fijará por esta ocasión el periodo de ejercicio de sus funciones.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- (Firmado).-

Doctor Bruno Sáenz Andrade".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Y leída que ha sido íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman consigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.- Firmado.- Ing. J. Bermeo C.- Firmado.- E. Bousdebés R.- Firmado.- Jane C. Durango.- Firmado.- Nicolás Espinosa.- Firmado.- Ldo. A. Pérez I.- Firmado, el Notario Dr. J. Vicente Troya J.,- -----

----- DOCUMENTOS HABILITADOS -----

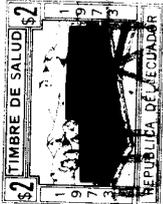
T A N T E S : - ----- PODER ESPECIAL OTORGADO POR EL SEÑOR RICARDO VEGA LLONA EN FAVOR DEL SEÑOR INGENIERO AUGUSTO BERMEO CASTILLO.- (Cuantía Indeterminada).

"En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veintiocho de Junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, doctor José Vicente Troya Jaramillo, Notario Segundo del Cantón Quito, comparece el señor Ricardo Vega Llona.- El compareciente es de nacionali-



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

---dad peruana, domiciliado en la ciudad de Lima, Perú,
 de paso por esta ciudad, mayor de edad, casado, hábil
 para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, y me
 pide elevar a escritura pública la siguiente minuta: - "

SEÑOR NOTARIO - Sírvase incorporar a su Registro de Escrituras Públicas una que contenga el siguiente poder especial: - Yo, Ricardo Vega Llona, domiciliado en la ciudad de Lima, Perú, peruano, mayor de edad, casado, de mi propia y espontánea voluntad, tengo a bien conferir, como efectivamente confiero, poder especial a favor del Ingeniero José Augusto Bermeo Castillo, domiciliado en esta ciudad, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, para que en mi nombre y representación intervenga en los siguientes actos y contratos: - Primero: - Solicitar al órgano nacional competente del Ecuador la autorización para proceder a mi inversión de origen peruano, que alcanza a la suma de cuarenta mil sucres (\$ 40.000,00) equivalente al cuarenta por ciento del capital social de una compañía de responsabilidad limitada cuyo objeto social será la importación y distribución en el Ecuador de aditivos para la industria alimenticia y perfumería, y realizar las demás gestiones que sean necesarias para obtener la mencionada autorización y el registro de la inversión, y, de manera especial para suscribir los escritos y documentos relacionados con todos estos trámites.- Segundo: - Suscribir la escritura de constitución de la compañía de responsabilidad limitada referida en la cláusula anterior, así como también para firmar cualquier otro documento que se requiera para

[Handwritten signature]

el pleno perfeccionamiento de la Sociedad.- Tercero: -

Para intervenir en todos los actos inherentes a mi calidad de socio de la referida compañía, y de manera especial para intervenir con voz y voto en las juntas de socios.- Firmado).- Doctor Raúl Moscoso Alvarez, Matricula profesional un mil cuarenta".- Hasta aquí la minuta que me presente, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Y leída que le fué al compareciente, por mí el Notario, la ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe (Firmado).- Ricardo Vega Ll.- Pasaporte, República del Perú Número 155242.- El Notario, firmado).-

Doctor J. Vicente Troya J.- DOCUMENTO HABILITANTE:- Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones de Pichincha.

Por cincuenta sucres .- Firmado).- El Liquidador, firmado).-

El Jefe de Recaudaciones.- Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual, confiero esta SEGUNDA COPIA, en Quito, a veinte y ocho de Junio de mil novecientos setenta y tres.- El Notario, firmado, Dr. J. Vicente Troya J.- (Hay un sello).-

----- BANCO HOLANDES UNIDO.-

CERTIFICACION.- El Banco Holandés Unido S.A., Sucursal en Quito, certifica haber dado apertura en sus Libros a la Cuenta de Integración de Capital de "SABORES GLOBE DEL ECUADOR CIA. LTDA.", en formación, compañía que está en formación, con un depósito inicial de \$ 50.000,00 (cincuenta mil sucres), efectuado por parte de las siguientes personas:

nas: -

Sr. Ricardo Vega Llona \$ 20.000,00

Sr. Alvaro Pérez Intriago " 10.000,00



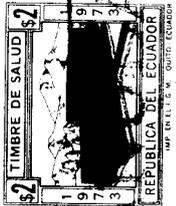
Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

1	Sr. Augusto Bermeo Castillo	\$	10.000,00
2	Sr. Eduardo Dousdebés Rosseau	"	5.000,00
3	Sr. Nicolás Espinosa Maldonado	"	2.500,00
4	Srta. Jane de Durango	"	2.500,00
5	TOTAL DEPOSITADO	\$	50.000,00

Esta cantidad será mantenida por el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la Ley para la constitución de las compañías de responsabilidad limitada y los representantes legales de Sabores Globe del Ecuador Cía. Ltda.; nos presenten copias de las Escrituras de Constitución de la compañía y de sus actas de posesión, debidamente inscritas en el registro mercantil, así como la autorización judicial correspondiente.- La presente certificación no es negociable y se la emite solamente para los efectos determinados en la Ley de Compañías en cuanto se refiere a la Integración del Capital Social.- Quito, Julio veintiseis de mil novecientos setenta y tres.- Banco Holandés Unido. Sucursal Quito.- Firma Ilegible.-----

-----MINISTERIO DE FINAN-----

Z A S : - Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- Uno-R ciento treinta y dos-cincuenta-treinta y nueve.- Fecha: Julio, veintisiete de mil novecientos setenta y tres.- Nombre: Sabores Globe del Ecuador Compañía Limitada.- Por concepto de: - Carátula.- Cantidad: cient mil sures.- Notaría Segunda.- Código: diez-dieciséis-cero-cero.- Año: mil novecientos setenta y tres.- Rubro: - Derechos y Tasas Judiciales.- Valor: - Cincuenta sures.- Son: - cincuenta sures.- T O T A L : - Cincuenta sures.-



Liquidador, firma ilegible.- El Jefe Provincial de Re-

caudaciones de Pichincha, firma ilegible.- (Hay un sello

que dice: - "Jefatura de Recaudaciones de Pichincha,- Qui-

to-Ecuador.- Recibido, hoy veintisiete de Julio de mil no-

vecientos setenta y tres.- Firma ilegible).-----

----- MINISTERIO DE FINAN -

Z A S : - Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichin-

cha.- Uno-R ciento treinta y dos-cincuenta-cuarenta.- Fe-

cha: - Julio, veintisiete de mil novecientos setenta y tres.

Nombre: Sabores Globe del Ecuador Compañía Limitada.- Per

concepto de: Constitución de Compañía. Por Cien mil sucres.

Código: diez-once-treinta. diez-once-treinta y tres.- Año:

mil novecientos setenta y tres.- Rubro: - Timbres Fiscales

y T. Salud.- Valor: - Seiscientos sucres.- Dos sucres.-

SON: SEISCIENTOS DOS SUCRES.- T O T A L : - SEISCIENTOS DOS

SUCRES.- Liquidador, firma ilegible.- El Jefe Provincial

de Recaudaciones de Pichincha, firma ilegible.- (Hay un

sello que dice:- Jefatura de Recaudaciones de Pichincha.-

Quito-Ecuador. Recibido, hoy veintisiete de Julio de mil

novecientos setenta y tres.- Firma ilegible).-----

----- Enmendado: - reelegirlo/ . Vale. - Enmendador: -

santidad/ . Vale. ✓

Se

otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA

C O P I A , en nueve fojas útiles, en Quito, treinta de Ju-

---lio de mil novecientos setenta y tres.--

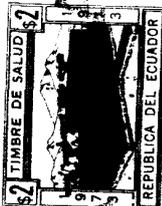


Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

Dr. J. Vicente Troya J.

Dr. J. Vicente Troya J.

Dr. J. VICENTE TROYA J.
NOTARIO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR



En esta fecha queda inscrita la presente escritura
y pertenencia de aprobación bajo el número mil
ochocientos sesenta y cinco del Registro Mercantil
Tomo N: 104.- se fijó un extracto de la misma
para conservarlo por seis meses de acuerdo con
la ley.- Quedan archivadas copias de estos
instrumentos.- Quito a 22 de Agosto de 1973.-
al Registrador Encargado

J. Vicente Troya J.

(cont.)

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28